JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 3 de marzo de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00114-00 del L.R.2023-2. Constan de 2 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, marzo 28 de 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.493
RADICACION 2023-00114-00
"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"
DTE: LUZ STELLA VARGAS A./"INMOB.CARTAGO"
DDO: YILMER STIBEN BEDOYA A.
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**" propuesta por la señora **LUZ STELLA VARGAS APONTE,** identificada con la CC. Nro.31.405.400, y/o "INMOBILIARIAS CARTAGO", distinguida con el NIT Nro.900.053.370-2, en contra del señor **YILMER STIBEN BEDOYA ASPRILLA,** titular de la CC. Nro.1.003.852.342; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran algunas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerros a saber:

a.- Debe acompañarse el Certificado de Existencia y Representación de "SOLUCIONES INMOBILIARIAS CARTAGO", con el fin de acreditar las facultades de quien cedió el "Contrato de Arrendamiento" a quien hoy funge como demandante.

b.- Comoquiera que el "Contrato de Arrendamiento" que se pretende hacer valer, fue suscrito igualmente por la señora **CARMENCITA CASTAÑO GALLEGO**, cedulada bajo el Nro.31.416.758, y; las decisiones de fondo que se adopten en éste, produce efectos directamente en la misma, se hace necesario que se realicen los pronunciamientos pertinentes respecto de la citada persona.

c.- En el evento de vincular a la señora CASTAÑO GALLEGO, como extremo pasivo, deberá acreditar tal facultad, con la anuencia de su Poderdante.

d.- En el caso de dirigirse la demanda en contra de la señora CARMENCITA CASTAÑO GALLEGO, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso 5, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (…)"; debiendo acreditar su recibido y el cotejo correspondiente. (Subrayado nuestro).

e.- Se observa que en el documento denominado "Confirmación de Visita Ocular", se menciona una persona disímil a quien realmente suscribió el "Contrato de Arrendamiento" como codeudor, por lo que se debe aclarar la información allí contenida, en aras a evitar confusiones en el curso del proceso.

En lo que atiende a la Autorización de Dependencia Judicial solicitada por la Apoderada de la parte demandante, considera esta Dispensadora de Justicia que tal solicitud resulta procedente, por lo que habrá de acogerse como tal, a la Profesional del Derecho **LUZ ALEJANDRA FAJARDO SÀNCHEZ**, identificada con la CC. Nro.38.550.229 y T.P.No.139976 del C.S. de la J., ya que se dan las exigencias de ley para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **"RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por la señora **LUZ STELLA VARGAS APONTE,** identificada con la CC. Nro.31.405.400, en calidad de Propietaria de la firma "INMOBILIARIAS CARTAGO", distinguida con el NIT Nro.900.053.370-2, en contra del señor **YILMER STIBEN BEDOYA ASPRILLA,** titular de la CC. Nro.1.003.852.342; tal como se precisó antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Sociedad "AFFI S.A.S.", cuyo NIT es el Nro.900053370-2. Representada Legalmente por la señora MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ, identificada con la CC. Nro.31.981.998", correo electrónico: juridicoafiansa@gmail.com, la cual actuará a través de la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con la CC. Nro.67.039.049 y TP. No.162.809 del C.S. de la Judicatura, email: lizzethagredo18@hotmail.com, conforme a los fines del Mandato otorgado.

CUARTO: TENGANSE como Dependiente Judicial de la doctora AGREDO CASANOVA, a la doctora LUZ ALEJANDRA FAJARDO SÀNCHEZ, identificada con la CC. Nro.38.550.229, y T.P. No.139976 del C.S. de la J., tal como se dijo anteriormente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

Juez